ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY PARA UNA CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD SIN BARRERAS

ABRIL GORDIENKO LÓPEZ
DIPUTADA

EXPEDIENTE N. º25.903

PROYECTO DE LEY

LEY PARA UNA CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD SIN BARRERAS

Expediente: 25.903

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Costa Rica ha suscrito a lo largo de los años, diferentes convenciones que buscan hacer de nuestro país, un lugar más inclusivo para las personas con discapacidad. Derivado de dichas convenciones y de lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico, se han generado políticas públicas para generar un estado de bienestar en ese sector de la población.

De ahí que, desde el año 2018, el CONAPDIS certifica y emite un carné que le permite a las personas que tienen algún tipo de discapacidad, acreditar su condición y en caso de requerir, a tener acceso a un conjunto de beneficios disponibles para esta población.

El Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), en el documento "*Historia del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (*CONAPDIS)" en su 50 Aniversario 1973-2023, parte 3, publicado en marzo de 2024, describe esta certificación de la siguiente manera:

> "*La Certificación de la Discapacidad es un acto administrativo para el reconocimiento de la discapacidad, que se genera a partir de las deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversos obstáculos, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.*
>
> *Este documento de identificación oficial va acompañado de un carné que acredita a la persona con discapacidad y le permite el ejercicio de sus derechos y acceder a los bienes y servicios públicos, que estén así normados. Es decir, la certificación de discapacidad apoya a las personas con discapacidad brindándole facilidades para acceder a los beneficios que otorga el estado costarricense, tales como: excepción a la restricción*

vehicular, uso de estacionamientos, filas preferenciales donde se brinda atención al público, acceso a las cuotas de empleo para personas con discapacidad en los ámbitos público y privado, acceso al bono de vivienda para personas con discapacidad, etc."

Ahora bien, estas certificaciones de discapacidad se han emitido con un plazo de vigencia, cuyo vencimiento obliga a la persona titular a gestionar su renovación para mantener vigente su acreditación, salvo que exista una prórroga aplicable.

Para una persona con **discapacidad permanente**, renovar periódicamente su certificación puede significar nuevos traslados, citas, documentos y tiempos de espera, para certificar una condición que no va a transformarse ni a sufrir ningún tipo de variación. De ahí que, si existe evidencia suficiente de la irreversibilidad de la condición, esa renovación resulta innecesaria, por lo que esta iniciativa propone reconocer esa permanencia mediante certificaciones permanentes, justificar las revisiones según cada caso y ofrecer una certificación digital válida acompañada de una entrega física del carnet en caso de que el beneficiario lo solicite.

El artículo 51 de la Constitución Política reconoce expresamente la protección especial del Estado a las personas con discapacidad. Este mandato se complementa con el principio de igualdad contemplado en el artículo 33, así como en lo dispuesto en el artículo 50 sobre el deber de procurar el bienestar de toda la población. La Ley N.º 7600 exige incorporar la accesibilidad en los servicios públicos y eliminar disposiciones que impidan el acceso a programas y servicios, por lo que la tramitación de una certificación debe responder a esas obligaciones.[1]

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada y ratificada mediante la Ley N.º 8661, reconoce la interacción entre las deficiencias a largo plazo y las barreras que dificultan la participación en igualdad de condiciones. Sus artículos 9, 19 y 21 respaldan la accesibilidad, la vida en comunidad y el acceso a la información. La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, aprobada

[1] Constitución Política de la República de Costa Rica, artículos 33, 50 y 51. Ley N.° 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, artículos 1, 4 y 13.

mediante la Ley N.º 7948, **refuerza el deber de eliminar obstáculos a su integración.**[2]

La vigencia de la certificación debe responder a la situación de cada persona, por eso para determinarla, la valoración debe considerar la condición de salud, sus efectos en las actividades y la participación comunitaria, así como las barreras o los apoyos del entorno. La Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF), de la Organización Mundial de la Salud, en su versión 2026-01, integra estos elementos mediante un enfoque biopsicosocial. Sobre esa base, la reforma propone combinar la evidencia clínica con la valoración del funcionamiento y del entorno **para otorgar una certificación de vigencia indefinida cuando se acredite por un profesional de la Caja Costarricense del Seguro Social que su discapacidad es permanente**, o establecer una revisión justificada cuando exista una posibilidad razonable de cambio relevante.

En sus observaciones finales sobre Costa Rica de 2024, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó preocupación por el enfoque médico de la certificación, las demoras y la falta de criterios claros y personal capacitado en esta tramitación. Recomendó simplificar y agilizar el procedimiento **y ajustarlo al modelo de derechos humanos**, estas recomendaciones respaldan una certificación accesible y oportuna.[3]

Mediante el oficio legislativo **AL-FUSC-18-OFI-0130-2026**, del 10 de septiembre de 2026, este despacho consultó al CONAPDIS sobre las certificaciones de discapacidad. La institución respondió mediante la Carta **CONAPDIS-DT-0369-2026**, del 23 de septiembre de 2026, con información que permite dimensionar el problema, pues indica que el personal del Servicio de Certificación de la Discapacidad (SECDIS) pasó de 9 personas en 2023 a 11 en 2024 y 13 en 2025, con respecto a las resoluciones de solicitudes de certificación en esos mismos años resolvió 16.106, 15.628 y 14.369 solicitudes, respectivamente, es decir, entre 2023

[2] Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, preámbulo e), artículos 1, 4.3, 9, 19, 21 y 22; aprobada por la Ley N.° 8661. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, artículo III; aprobada por la Ley N.° 7948

[3] Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de Costa Rica, CRPD/C/CRI/CO/2-3, 23 de abril de 2024, párrafos 5–6 y 17–18.

y 2025, **el personal aumentó un 44,44%, mientras las solicitudes resueltas disminuyeron un 10,78%**. Los datos muestran que ese aumento de personal no se tradujo en una mayor producción anual de resoluciones durante el período comparado.[4]

Adicionalmente, la misma carta identifica 10.870 registros de certificaciones comprendidos en la prórroga de la Resolución Administrativa N.º DE-RAR-338-2026 y advierte sobre su vencimiento conjunto el 30 de abril de 2029. CONAPDIS reconoce que "*La medida no elimina la demanda futura, sino que difiere su atención"*. La prórroga libera temporalmente capacidad para primeras solicitudes y casos pendientes, **pero exige anticipar el riesgo de concentración de renovaciones en 2029.[5]**

Por lo anterior, esta reforma propone la oportunidad de promover una certificación sin vencimiento, cuando la permanencia de la discapacidad esté suficientemente acreditada según la normativa vigente. En el contexto internacional, España ofrece un antecedente que conviene considerar; el Real Decreto 888/2022 permite que los equipos multiprofesionales determinen el carácter permanente o revisable del grado de discapacidad y el plazo de revisión, para en congruencia a estos entregar la certificación.[6]

Cuando exista una posibilidad razonable de cambio relevante, la revisión deberá fijarse mediante criterio médico y técnico motivado de la CCSS, de acuerdo con la evolución esperable de cada persona. La fecha debe responder a esa justificación y no a un vencimiento uniforme. El uso de una prótesis o la recepción de apoyos no deberían provocar por sí solos la necesidad de renovación de la certificación permanente.

[4]CONAPDIS, Dirección Técnica. Carta CONAPDIS-DT-0369-2026, 23 de setiembre de 2026, respuesta a los apartados 4 y 5 del oficio AL-FUSC-18-OFI-0130-2026. Personal y solicitudes: páginas 1–3; alcance y vencimiento de la prórroga DE-RAR-338-2026: páginas 3–4; módulo digital: página 5. Documento aportado. Porcentajes calculados sobre 2023; solicitudes resueltas incluyen aprobaciones, renovaciones y denegatorias

[5]España. Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. Artículos 7.2.d) y 12. Antecedente comparado; no constituye normativa vinculante para Costa Rica

[6]CCSS. Acta de Junta Directiva de la sesión N.° 9388, 23 de noviembre de 2023, páginas 112–113, convenio con CONAPDIS. Formulario de consentimiento informado para acceso al expediente clínico electrónico, GM-CIES-2-0600-2025, actualizado el 3 de abril de 2025.

En la Carta CONAPDIS-DT-0369-2026, del 23 de septiembre de 2026, Ana Leonor Sanabria Romero, directora técnica del Servicio de Certificación de la Discapacidad (SECDIS), señala que, para atender las limitaciones del SECDIS, se considera necesario **"valorar la eliminación progresiva del carné físico y el fortalecimiento de la certificación digital, conforme con la viabilidad jurídica y tecnológica"**, es por eso que la iniciativa también busca establecer la obligación de emitir y poner a disposición una certificación y carnet digital accesible, descargable y verificable, bajo responsabilidad de CONAPDIS. Para cumplirla, la institución podrá coordinar con la CCSS y las demás entidades competentes, incluida la posible integración o interoperabilidad con el Expediente Digital Único en Salud (EDUS) cuando corresponda. [7]

La digitalización cuenta con antecedentes concretos. En 2023, la Junta Directiva de la CCSS aprobó un convenio de cooperación con CONAPDIS para el intercambio de información vinculada con la certificación. El consentimiento informado de la CCSS, actualizado en abril de 2025, contempla el acceso autorizado al expediente clínico electrónico para esa finalidad.

La entrega digital debe coexistir con la posibilidad de solicitar el certificado o carné físico y con asistencia accesible para realizar el trámite. La implementación deberá preservar la validez de las certificaciones vigentes, facilitar su migración al nuevo modelo cuando corresponda y prever la demanda diferida a 2029. Su reglamentación y evaluación deberán contar con las personas con discapacidad y sus organizaciones, conforme al artículo 4.3 de la Convención y al Foro de Consulta previsto en el reglamento de la Ley N.º 9303. Con esta reforma buscamos que la certificación facilite el ejercicio de derechos y que las revisiones respondan a una necesidad acreditada.[8]

La evidencia reunida, las prácticas internacionales y la capacidad de atención del Servicio de Certificación de la Discapacidad (SECDIS) apuntan en una misma

[7] Ley N.° 8220, Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, artículo 8. La coordinación del artículo 8 también se explica en el dictamen PGR-C-079-2022, de 18 de abril de 2022.

[8] Decreto Ejecutivo N.° 41088-MP, Reglamento a la Ley de Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, 2018, artículos 16–17. Foro de Consulta con organizaciones de personas con discapacidad.

dirección: **cuando el carácter permanente de la discapacidad esté debidamente acreditado, la certificación debe ser permanente y estar disponible en formato digital accesible, sin excluir su entrega física a quien la solicite**. Por medio de esto se podrá evitar pérdidas de tiempo, fugaz de recursos estatales y renovaciones innecesarias, permitiendo dedicar los recursos institucionales a quienes requieren una primera valoración o una revisión justificada y, sobre todo, evitará que una persona deba demostrar una y otra vez una condición ya reconocida. Con ello, Costa Rica avanzará en el cumplimiento de sus compromisos internacionales y del mandato constitucional de igualdad y protección especial, para construir un país más inclusivo, donde la certificación sea una puerta al ejercicio de derechos y no una barrera para alcanzarlos.

Con base en lo antes expuesto, sometemos a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA UNA CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD SIN BARRERAS

ARTÍCULO 1- Se adiciona un artículo 3 bis a la Ley N.º 9303, Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, de 26 de mayo de 2015, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 3 bis- Certificación de la discapacidad"

La certificación de la discapacidad a cargo del CONAPDIS se regirá por las siguientes disposiciones:

a) Certificaciones permanentes. Las certificaciones tendrán vigencia indefinida cuando la valoración médica y técnica acredite que la condición de discapacidad es de carácter permanente. Estas certificaciones no estarán sujetas a renovaciones periódicas.

b) Certificaciones por tiempo definido. Cuando exista una posibilidad razonable de cambio relevante en la condición acreditada, la revisión y renovación deberá fijarse mediante criterio médico y técnico motivado, conforme a las circunstancias de cada persona, sin aplicar un plazo uniforme de vencimiento.

c) Emisión electrónica accesible. El CONAPDIS deberá emitir las certificaciones de discapacidad y los carnets en formato digital accesible, con mecanismos que permitan verificar su autenticidad e integridad, de conformidad con la Ley N.º 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, y sus reformas.

Su emisión y verificación deberán proteger los datos personales y la confidencialidad de la información de salud, conforme a la Ley N.º 8968, Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, y sus reformas.

Cuando la persona solicitante lo requiera, el CONAPDIS entregará también la certificación y carnet en formato físico, con igual validez jurídica. Esta entrega no requerirá una nueva valoración de la discapacidad.

TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo y el CONAPDIS, dentro de sus respectivas competencias, dispondrán de un plazo máximo de seis meses, contado a partir de

la entrada en vigor de esta ley, para adecuar la reglamentación y los procedimientos necesarios para cumplir lo dispuesto en el inciso a) y b) del artículo 3 bis de la Ley N.º 9303.

La obligación de emisión de certificados permanentes será exigible al vencimiento de ese plazo.

TRANSITORIO II- El Poder Ejecutivo y el CONAPDIS, dentro de sus respectivas competencias, dispondrán de un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta ley, para adecuar la reglamentación y los procedimientos e implementar los sistemas necesarios para cumplir lo dispuesto en el inciso c) del artículo 3 bis de la Ley N.º 9303.

La obligación de emisión electrónica será exigible al vencimiento de ese plazo. Durante la transición, el CONAPDIS continuará emitiendo las certificaciones mediante los medios disponibles, sin interrumpir el servicio.

Rige a partir de su publicación.

ABRIL GORDIENKO LÓPEZ
DIPUTADA